



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las nueve horas del día once de noviembre de dos mil veinticuatro. Vista la solicitud de acceso a información **697-2024** presentada el treinta de octubre del corriente por el ciudadano [REDACTED] [REDACTED] actuando en su carácter de Heredero Definitivo del causante [REDACTED] [REDACTED] y quien requirió: *“Solicito la copia del poder que presentó [REDACTED] (hijo) para retirar Mutuo Hipotecario y copia de alguna constancia de recibido que el Área de Tesorería pueda poseer firmada por el señor [REDACTED], y copia del Mutuo Hipotecario, préstamo [REDACTED]*

CONSIDERANDO:

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad a las nueve horas treinta minutos del día cuatro de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud de información mencionada en vista de haber quedado comprobada la personería con la que actúa el peticionante, su identidad y por cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Gestión Documental y Archivo de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que el Coordinador de dicha Área envió correo electrónico en el que manifestó *“”... Se comparte imagen electrónica, donde consta según el libro de registro correspondiente, que en fecha [REDACTED] [REDACTED] se realizó la entrega de la compraventa e hipoteca al señor [REDACTED] [REDACTED] Con DUI: 01085305-7.; por medio de autorización de Notario.””*

También agregó que *“”Con relación a la copia del documento solicitado; en el año [REDACTED] tiempo*



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

en que se hizo efectiva la entrega del mutuo hipotecario; no se tenía previsto o contemplado, efectuar respaldos digitales de los documentos legales. Por tal razón, no se cuenta con respaldo digital ni en físico de la copia del Mutuo Hipotecario solicitado.””””

Adjunto imagen de la firma de quien retiró la Compraventa y el Mutuo Hipotecario en cuestión.

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 62, 71 y 73 LAIP y Arts. 56 lit. c) y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Confírmese la inexistencia de la información solicitada el ciudadano [REDACTED] [REDACTED] conforme a lo expresado por el Coordinador el Área de Gestión Documental y Archivo.
- b) Entréguese al peticionante por el medio indicado para recibir notificaciones, la presente resolución junto al correo electrónico y a la imagen del retiro de la Compraventa y Mutuo Hipotecario mencionados en el romano III).
- c) El solicitante podrá interponer el Recurso de Apelación conforme a lo determinado en el Art. 82 LAIP.

NOTIFÍQUESE. –

Evelin Soler
Oficial de Información